

ORDENANZA N° 007-2025-MDSA-A

San Antonio, 11 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO;

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de abril del 2025, el Informe N° 097-2025-GAT/MDSA de fecha 31 de marzo del 2025 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 068-2025-GAJ-MDSA de fecha 04 de abril del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 210-2025-MDSA/GM de fecha 04 de abril del 2025 emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)"

Que, conforme lo prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Carta Magna concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, establece que "excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo";

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar



las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, el Artículo 39° y Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" y "...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. 133-2013- EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha contribución también podrá alcanzar al tributo; Asimismo, el artículo 52° de la misma norma, establece: "Los Gobiernos Locales Administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, establece el marco legal de los actos para la ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias de los Gobiernos Locales, conforme al artículo 9° numeral 9.1) y artículo 25° numeral 25.4) de la mencionada norma, las costas y gastos en que haya incurrido la entidad en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva, son considerados obligación exigible dentro de los mismos procedimientos;

Que, el artículo 55° de la LOM, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo, en su artículo 69° señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, las que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que en virtud a las competencias los gobiernos locales a través del Concejo Municipal pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias, administrativas y las sanciones impuestas, además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que



coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad;

Que, es política de la presente gestión municipal incentivar el pago de las obligaciones tributarias, generadas por los tributos que administra la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, brindando las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de sus deudas tributarias, hasta el ejercicio fiscal 2025, por tratarse de obligaciones tributarias configuradas al 1º de enero del 2025; para tal efecto, prevé un régimen de condonación de los intereses moratorios, condonación de multas tributarias y descuentos del insoluto de arbitrios municipales, así como condonación costas y gastos del procedimiento de la cobranza coactiva;

Que, mediante Informe N° 097-2025-GAT/MDSA, de fecha 31 de marzo del 2025, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí;

Que, a través del Informe N° 068-2025-GAJ-MDSA, de fecha 04 de abril del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que "Establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales a los contribuyentes de la Municipalidad distrital de San Antonio de Huarochirí", asimismo debe de ser punto en agenda de sesión de concejo correspondiente para su aprobación respectiva;

Que mediante Memorándum N°210-2025-GM-MDSA de fecha 04 de abril del 2025 la Gerencia de Municipal, remite a Secretaria General el proyecto de Ordenanza que "Establece beneficios tributarios para el pago al contado del Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales a los contribuyentes de la Municipalidad distrital de San Antonio de Huarochirí", para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º Artículo 39º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRÍ

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios por el pago al contado del Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales a Favor de los Contribuyentes del Distrito de San Antonio de Huarochirí.

Artículo 2º.- Alcance y Beneficios

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, obteniendo el siguiente beneficio.

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva. Dicho beneficio se aplicará siempre que



los administrados y contribuyentes realicen el pago de las deudas tributarias mencionadas al contado y/o compromiso de fraccionamiento.

Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, que teniendo uno o más predios en el distrito de San Antonio de Huarochirí, no hayan cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de inscripción hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y siempre que regularicen su condición de manera voluntaria sin ningún requerimiento por parte de la Administración Tributaria, (100% condonación de multa tributaria)

Artículo 3°.- Reconocimiento de la Deuda y Desistimiento

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias sujetas a reclamo, apelación, reconsideración, procedimiento contencioso, no contencioso u otros, ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Las deudas que se encuentren en proceso coactivo, mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza, se suspenderá todo trámite iniciado, debiendo reiniciarse al concluir la vigencia de la presente norma municipal.

En cuanto a los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 4°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos, asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 5°.- Formas de Pago

- a) Para acogerse al beneficio tributario, el pago debe realizarse al contado o compromiso de fraccionamiento.
- b) Permitir en los casos que la administración los considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso.

En caso de optar por el compromiso de fraccionado, no podrá excederse de cuatro (06), excepcionalmente con la autorización y/o visado del Gerente de Administración Tributaria, en cuotas mensuales incluida la cuota inicial. En caso de incumplimiento de dos (02) cuotas consecutivas o de la última cuota, perderán todos los beneficios otorgados, procediendo a emitir la Resolución de Pérdida de Beneficio.

Se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio y el 100% de las costas y gastos del Procedimiento Coactivo (En vía Ordinaria o Coactiva), siempre que, los contribuyentes cancelen al contado o fraccione el total de la deuda.

Artículo 6°.- Beneficios para la deuda resultante del procedimiento de Fiscalización Tributaria



Tratándose de los procedimientos de fiscalización, sin distinguir el periodo de acotación, aplicarán los siguientes beneficios:



Condonación del 100% de los intereses moratorios por cada tributo, cuota y/o periodo cancelado.

Condonación del 45% del monto insoluto de la diferencia generada por Arbitrios Municipales, por cada cuota, periodo y/o periodo cancelado.

- Condonación del 100% de las multas tributarias generadas en el procedimiento de fiscalización.

- Condonación del 100% del derecho de emisión respecto a las resoluciones de determinación

Artículo 7º.- Régimen de Beneficios Tributarios:

A. Pago al Contado o Fraccionado:

i. Impuesto Predial:

Condonación automática del 100% de Intereses Moratorios, 100% de las costas y gastos del Procedimiento Coactivo y reajustes correspondiente al Impuesto Predial, hasta el ejercicio fiscal 2025 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago. **(Cuadro 01)**

ii. Arbitrios Municipales:

Condonación del 100% de Intereses Moratorios correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2024 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha. Así como condonación gradual del insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales, según año de vencimiento, incluye en coactiva, inclusive periodo comprendido en compromiso de fraccionamiento queda sin efecto las resoluciones de determinación emitidas por este periodo. **(Cuadro 01)**

CUADRO 01

CUADRO DE GRADUALIDAD QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO				
Tributo	Periodo ó Año de deuda	CONDONACION		
		Insoluto de Arbitrios Municipales	Interés Moratorio (TIM)	Costas y Gastos Coactivos
Impuesto Predial	Hasta el 2025	.-	100%	100%
Arbitrios Municipales (Todos los Usos)	AÑOS ANTERIORES	90%	100%	100%
	Del 2019	80%		
	Del 2020	70%		
	Del 2021	60%		
	Del 2022	50%		
	Del 2023	40%		
	Del 2024	30%		
	Del 2025	20%		



B. Procedimiento de Cobranza Coactiva:

La deuda tributaria de los contribuyentes que se encuentren en procesos de ejecución, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozarán de la condonación del 100% de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo 08°.- Plazo y Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente, previa publicación según la Ley N° 30773, hasta el 30 de abril de 2025, salvo prórroga del vencimiento.

Artículo 9°.- Pagos realizados

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencias, y Oficina de Ejecutoria Coactiva debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza según la Ley N° 30773 y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Antonio www.munisantanioniohri.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera. - FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Cuarta. - DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
NICK ALEXANDER APONTE QUISPE
Alcalde

